



SG/ct 359  
12 de noviembre de 2009  
E.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA  
SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA (SEGIB) Y LA  
SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA  
(SGCAN)**

Madrid, 12 de noviembre de 2009



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA (SEGIB) Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCA)**

La **SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA**, en adelante "SEGIB", representada por el señor Enrique V. Iglesias, Secretario General, domiciliada en Paseo de Recoletos 8 de la ciudad de Madrid, España y la **SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**, en adelante "SGCA", representada por su Secretario General, señor Freddy Ehlers, domiciliada en Av. Paseo de la República 3895, Lima 27, Perú,

### **Considerando**

Que la Secretaría General Iberoamericana, en su carácter de órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana, tiene como objetivos: a) contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional; b) coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas; c) fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche; d) promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

Que la SEGIB conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio de Santa Cruz de la Sierra suscrito por los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana, cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, constituye el órgano ejecutivo y permanente de la Comunidad Andina y que entre sus funciones le corresponde mantener vínculos de trabajo con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación, con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca;

Que la SEGIB y la SGCA desean establecer medios de apoyo y de coordinación de sus actividades, en el marco de sus respectivas competencias y en beneficio particular de los Países Miembros de la Comunidad Andina, que son asimismo naciones iberoamericanas;

Acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación:

### **Artículo 1. Propósito de la Cooperación**

Las Partes trabajarán, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos, para lograr las metas que las dos Organizaciones comparten, a través del desarrollo de actividades y proyectos conjuntos que fomenten el desarrollo cultural, técnico, económico y social en áreas de interés específico para ambas Organizaciones y en beneficio de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

### **Artículo 2. Áreas de cooperación**

Serán áreas de cooperación y colaboración entre ambas Organizaciones: a) Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; b) Ciencia y Tecnología; c) Comunicación para el Desarrollo y la Participación Ciudadana; d) Educación y Cultura para la Integración; e) Energía; f) Migración y Trabajo; g) Desarrollo Rural, Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social.

Lo anterior no excluye extender la cooperación a otras áreas que se enmarquen en el ámbito de las competencias y funciones de ambas Organizaciones y que sean de interés común.

### **Artículo 3. Planes de Acción**

A través de planes de acción, elaborados conjuntamente entre las Partes, se definirán las actividades concretas que se identifiquen a la luz de las áreas de cooperación definidas en este Convenio. Dichos planes de acción se formalizarán en Protocolos Adicionales que formarán parte de este Convenio como Anexos al mismo.

### **Artículo 4. Actividades Conjuntas**

Sin perjuicio de las atribuciones de cada una de las Organizaciones para desarrollar acciones específicas, el desarrollo de actividades conjuntas entre la SEGIB y la SGCA estará sujeto, según se trate, a la previa aprobación de las autoridades competentes de ambas Partes.

## **Artículo 5. Enlaces**

Con el objeto de facilitar la comunicación entre ambas Organizaciones, se nombrará a un representante o enlace institucional por cada una de las Partes cuyas responsabilidades serán entre otras, el intercambio de información, la preparación de documentos, la coordinación general de las actividades y planes que se elaboren y desarrollen en el marco del presente Convenio. Las acciones específicas que se acuerden mediante Protocolos Adicionales contarán con enlaces operativos, los que darán el seguimiento puntual a las actividades.

## **Artículo 6. Consultas**

La SEGIB y la SGCA realizarán consultas de manera regular acerca de los asuntos mencionados en el Artículo 2 que puedan ser de interés común para las dos instituciones. Las Partes determinarán los medios que estimen más apropiados para garantizar la plena eficacia de sus respectivas actividades en el marco del presente Convenio, de acuerdo a sus competencias y recursos disponibles.

## **Artículo 7. Intercambio de información y documentación**

Bajo reserva de las medidas necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de algunas informaciones, la SEGIB y la SGCA procederán al intercambio de información y documentos para contribuir al desarrollo de las actividades en sus respectivos campos de trabajo, y a la ejecución de las acciones que emprendan conjuntamente en beneficio de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

## **Artículo 8. Derechos de Propiedad Intelectual**

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor en el caso de realización de actividades conjuntas, serán definidos caso por caso en cada Protocolo o Convenio adicional que se suscriba en el marco de este acuerdo.

## **Artículo 9. Modalidades de cooperación y financiamiento**

El presente Convenio no conlleva implicación financiera.

9.1. Cualquiera de las dos organizaciones podrá solicitar a la otra, apoyo para la ejecución de estudios o proyectos en asuntos que conciernan a ambas.

9.2. En el caso de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarcan dentro del presente Convenio implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de los recursos, el acuerdo escrito podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento del mismo.

9.3. Sin perjuicio de las prescripciones concretas que se establezcan en cada protocolo o convenio adicional, cuando las actividades realizadas cuenten con financiación de SEGIB, la entidad beneficiaria deberá presentar a la SEGIB las memorias o informes técnicos y económicos que le sean requeridos durante la ejecución del proyecto o actividad, y efectuar conjuntamente con la SEGIB las evaluaciones intermedias y finales que correspondan, resultando obligatoria la mención al patrocinio de quienes hayan contribuido a financiar las actividades.

9.4 De forma correspondiente, sin perjuicio de las prescripciones concretas que se establezcan en cada protocolo o convenio adicional, cuando las actividades realizadas cuenten con financiación de la SGCA, la entidad beneficiaria deberá presentar a la SGCA las memorias o informes técnicos y económicos que le sean requeridos durante la ejecución del proyecto o actividad, y efectuar conjuntamente con la SGCA las evaluaciones intermedias y finales que correspondan, resultando obligatoria la mención al patrocinio de quienes hayan contribuido a financiar las actividades.

#### **Artículo 10. Solución de Controversias**

Las Partes acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiere surgir respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

#### **Artículo 11. Prerrogativas e Inmunidades**

Ninguna disposición del presente acuerdo, ni de cualquier documento relacionado con el mismo, se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de cada Parte y sus funcionarios.

## **Artículo 12. Ley Aplicable**

El presente Convenio se regirá por los principios generales del derecho internacional público, y la normativa básica constitutiva de las partes.

## **Artículo 13. Duración y modificación del Convenio**

13.1. El presente Convenio será efectivo a partir de su firma por un período de tres años, produciéndose su prórroga en forma automática salvo que medie declaración en contrario por alguna de las Partes con una antelación no menor a noventa (90) días del vencimiento.

13.2. Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

13.3. El presente Convenio podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

En fe de lo cual, en la ciudad de Madrid a los doce días del mes de noviembre de dos mil nueve se firman dos originales de un mismo tenor.-

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
COMUNIDAD ANDINA (SGCA)**

Freddy Ehlers  
Secretario General

**POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
IBEROAMERICANA (SEGIB)**

Enrique V. Iglesias,  
Secretario General